

DGPI/DEIAR/926
Dirección General de Proyectos e Ingeniería
Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental y Resiliencia
Guadalajara, Jalisco, a 11 de Enero del 2021

OPINIÓN TÉCNICA AMBIENTAL

A QUIEN CORRESPONDA

Me refiero al Contrato SIOP-E-ECCR-OB-CSS-268-2021, REHABILITACIÓN DE LA ESCUELA PRIMARIA NIÑO ARTILLERO CCT 14DPR37400, EN EL MUNICIPIO DE EL GRULLO, JALISCO

Sobre el particular y conforme a lo establecido en el artículo 26, fracciones II y VIII del Reglamento Interno de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del estado de Jalisco, en el cual, se establecen las atribuciones de la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental y Resiliencia, se emite la presente **Opinión Técnica Ambiental** respecto de la **NO APLICACIÓN** de Factibilidad Ecológica (Informe Preventivo / Manifestación de Impacto Ambiental) u Oficio de Exención, toda vez que el tipo de actividad referida en el contrato no corresponde a una construcción nueva que cause desequilibrio ecológico o rebase los límites y condiciones señalados en las normas técnicas ecológicas emitidas por las autoridades competentes para proteger al ambiente, toda vez, que las acciones a ejecutarse, corresponden a la rehabilitación de las instalaciones existentes del plantel escolar, ubicado en un sitio previamente impactado y delimitado, por lo que no es necesario someterlas al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, a fin de obtener la autorización correspondiente en la materia.

Las acciones a ejecutarse corresponden a las actividades de construcción de un muro perimetral, módulos de baños y obras exteriores.

Por lo anterior, se emite la presente **Opinión Técnica Ambiental**, toda vez que, si bien el tipo de actividades están sujetas a la evaluación por parte del municipio,



DGPI/DEIAR/926
Dirección General de Proyectos e Ingeniería
Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental y Resiliencia
Guadalajara, Jalisco, a 11 de Enero del 2021

OPINIÓN TÉCNICA AMBIENTAL

conforme lo establece el artículo 8, fracción I de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Jalisco, el municipio de El Grullo establece en su artículo 39° del Reglamento Municipal de Ecología y Protección al Ambiente respectivo, que se deberá sujetar a la autorización del consejo municipal de ecología (siempre que no se trate de obras o actividades que no competa regular a la federación o estén reservadas a ella o al estado) todas aquellas obras o actividades públicas o privadas que puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones señaladas en las disposiciones aplicables en los reglamentos y en las normas oficiales emitidas por la federación para proteger el ambiente por lo que se concluye que las acciones consideradas en este contrato, no entran en los supuestos señalados en el reglamento, ya que no causan desequilibrio ecológico, por lo que no se sujetan al proceso de evaluación previa en materia de impacto ambiental.

Sin más por el momento, le saludo cordialmente.

Atentamente



Geó. Juan Ramón Ramírez Alatorre
Director de Evaluación de Impacto Ambiental y Resiliencia

C. c. p. Ing. Salvador Hernández Jiménez. Director General de Proyectos de Ingeniería.
Presente.

